



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

*Gobierno Municipal*

Oficina Asamblea Municipal

Aguas Buenas

ORDENANZA NUMERO 31

SERIE: 1993-94

PARA ESTABLECER LA POLITICA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE REHABILITACION DE 1973 (SECCION 504) Y DE PERSONAS INCAPACITADAS DE 1990 (ADA); TITULO VI DE LA LEY DE DERECHOS CIVILES DEL 1964 Y LA LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE VIVIENDA Y LA ORDEN EJECUTIVA 11246 SEGUN ENMENDADA.

- POR CUANTO : El Municipio de Aguas Buenas deberá cumplir con todos los requisitos de las leyes federales que rigen sobre la Vivienda Asequible, No Discriminación, Rehabilitación (Sección 504) y Derechos de las Personas Impedidas (ADA).
- POR CUANTO : Las referidas leyes requieren que el Municipio desarrolle e implante las formas y maneras en que se habrán de cumplir las disposiciones de dichas leyes.
- POR CUANTO : Las Ramas Ejecutiva y Legislativa municipales reconocen los derechos que dichas leyes garantizan para el beneficio de las personas concernidas.
- POR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO QUE:
- SECCION 1ra : Será la Política Pública del Municipio de Aguas Buenas hacer las gestiones necesarias para proveer vivienda asequible en forma razonable, justa y equitativa, a todas las personas con derecho a ello. Para ello implantará las leyes federales aplicables y establecerá las reglamentaciones adecuadas para asegurarles la no discriminación por razón de raza, color, religión, sexo, origen nacional, preferencias políticas, familias con hijos menores de edad, madres solteras, personas con impedimentos físicos o mentales o sensoriales.
- SECCION 2da : Será Política Pública de este Municipio asegurarle a toda persona su derecho a igual trato, consideración y oportunidad en asuntos de vivienda y trabajo según lo disponen las leyes federales anteriormente mencionadas.
- SECCION 3ra : Para facilitar el cumplimiento con la Política Pública establecida, el Municipio asignará a un empleado las funciones de velar porque se cumpla con las leyes y reglamentos de la Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973, Igualdad de Oportunidades en el Empleo, Vivienda Justa e igualdad de oportunidades. A la persona que se designe le serán asignadas todas las tareas y gestiones que le garanticen a la ciudadanía, sus derechos, establecidos por las leyes mencionadas, incluyendo la deseminación adecuada de información e instrucciones sobre sus derechos a las personas concernidas.
- SECCION 4ta : El Municipio requerirá de todos los funcionarios de sus dependencias y actividades establecidas y que subsiguientemente se establezcan, el cumplimiento con las disposiciones de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y de la Ley para Protección de Derechos de Personas con Impedimentos de 1990 (ADA).
- SECCION 5ta : El Municipio implantará los mecanismos necesarios que garanticen que los Desarrolladores, Proyectistas, Contratistas u otro personal que rinda servicios al Municipio, indistintamente de la fuente de donde provengan los recursos, cumple cabalmente con los requerimientos de las leyes federales anteriormente mencionadas.

*¡Construyendo hoy la ciudad del F!*

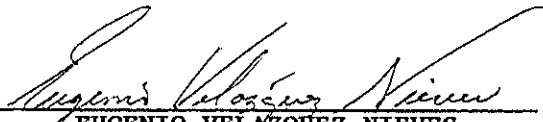
Ordenanza número 31

Serie: 1993-94

Página 2

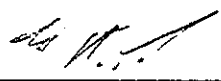
- SECCION 6ta : Se establecerá un Comité de tres miembros, uno de los cuales, será empleado o funcionario del Municipio, otro, algún líder cívico de la comunidad y tercero algún miembro de una organización sin fines pecuniarios. Los miembros serán designados por el Alcalde quien es la persona con la autoridad final en los casos que le sean referidos. Será la responsabilidad del Comité velar porque tanto el personal municipal como el personal de contratistas o consultores cumplan con los requerimientos de las leyes antes mencionadas.
- SECCION 7ma : El Municipio hará las gestiones pertinentes con las empresas correspondientes para la instalación de teléfonos, el tipo de equipo e instalación que sean accesibles a personas con impedimentos en los lugares de uso público.
- SECCION 8va : El Municipio hará las gestiones pertinentes para la instalación en sus propias oficinas, dependencias del equipo necesario y del tipo requerido para ser utilizado por personas con impedimentos auditivos o visuales.

APROBADA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO A LOS 28 DIAS DEL MES MARZO DE 1994.

  
EUGENIO VELÁZQUEZ NIEVES  
PRESIDENTE

  
DIGNA E. GUZMÁN LÓPEZ  
SECRETARIA

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION A LOS 30 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1994 Y FIRMADA POR MI A LOS 30 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1994.

  
CARLOS APONTE SILVA  
ALCALDE



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Gobierno Municipal

Oficina Asamblea Municipal

Aguas Buenas

CERTIFICACION

Yo, Digna E. Guzmán López, Secretaria de la Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 31, Serie 1993-94 adoptada por la Honorable Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico en Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de marzo de 1994 con los votos en la afirmativa de los siguientes asambleístas:

Hon. Eugenio Velázquez Nieves

Hon. Catalino Ramos O'Neill

Hon. David Pérez Gómez

Hon. Josué Vergara Cartagena

Hon. Félix Medina Serrano

Hon. Sandra Ramos Cotto

Hon. Angel L. Acevedo Bernard

Hon. Sonia Luque Vázquez

Hon. Graciliano Pérez Román

Hon. Felícita Cotto Ortiz

EN CONTRA:

Ninguno

ABSTINENCIA:

Ninguno

AUSENTES:

Hon. José B. Canino Laporte

Hon. Miguel A. Rodríguez Cruz

Hon. Elsa Rivera Pérez

Y aprobada por el Honorable Alcalde el día 30 de marzo de 1994.

Y para que conste y para uso oficial, expido la presente certificación la cual firmo y sello oficial de este Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy 30 de marzo de 1994.

Digna E. Guzmán López
DIGNA E. GUZMAN LOPEZ
Secretaria Asamblea Municipal

SELLO